

INFORME N° 102 – 2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jcz

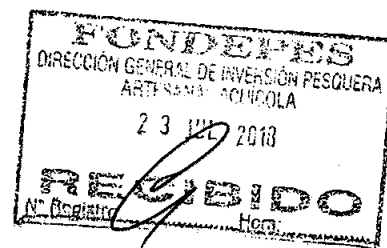
A : Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

ASUNTO : Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculado N° 03 (Modificación de la Cimentación del Tanque Elevado con el uso de Pilotes) en el Proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento de los Servicios del DPA Cabo Blanco, distrito de El Alto – Talara - Piura."

Contrato: 10-2017-FONDEPES/OGA.
Contratista: P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.

REFERENCIA : CSL 170801.ED.392.18
ED.170801.PU.018.19

FECHA : Lima, 23 de julio 2018



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al proyecto del asunto a fin de hacer de su conocimiento que es necesario autorizar la ejecución del presupuesto adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 denominado **"Modificación de la Cimentación del Tanque Elevado con el uso de Pilotes"**, al respecto debo informar lo siguiente:

1 DATOS GENERALES DE LA OBRA

Obra	:	Mejoramiento de los servicios del DPA Cabo Blanco, distrito de El Alto – Talara.
Entidad Licitante	:	FONDEPES
Sistema de Licitación	:	Adj. Simplificada. N° 002-2017-FONDEPES
Código SNIP	:	95832
Fecha del Presupuesto Base	:	Enero 2017.
Contrato de Obra	:	N° 10-2017-FONDEPES/OGA
Presupuesto Contratado	:	S/ 17'624,136.92 incluye IGV
Sistema	:	Precios unitarios
Adelanto Directo	:	S/ 1'762,413.69 incluye IGV
Adelanto para Materiales	:	S/ 1'762,413.69 incluye IGV
Contratista	:	P.S.V. CONSTRUCTORES S.A
Residente de Obra	:	Ing. Julio Quispe.
Plazo Contractual	:	300 días calendario
Fecha de Entrega de Terreno	:	25 de Abril del 2017
Inicio del Plazo Contractual	:	26 de Abril del 2017
Fin del Plazo Programado	:	18 de Febrero del 2018
Ampliación de Plazo N° 1	:	34 días calendario
Ampliación de Plazo N° 2	:	Denegado
Ampliación de Plazo N° 3	:	Denegado
Ampliación de Plazo N° 4	:	19 días calendario
Ampliación de Plazo N° 5	:	05 días calendario



✕

Ampliación de Plazo N° 6	:	56 días calendario
Ampliación de Plazo N° 7	:	41 días calendario
Ampliación de Plazo N° 8	:	Denegado
Ampliación de Plazo N° 9	:	Denegado
Nuevo fin de Plazo Programado	:	23 de julio del 2018
Avance Acumulado de Obra	:	49.89%

2 ANTECEDENTES

2.1 FONDEPES convocó al proceso de Adjudicación Simplificada N° 002-2017-FONDEPES/segunda convocatoria (Derivada de la L.P. N° 004-2017-FONDEPES) bajo el sistema de precios unitarios.

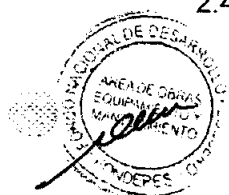
2.2 Con fecha 27 de febrero del 2017 el Comité de selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 002-2017 FONDEPES (derivado de la LP N° 004- 2016FONDEPES) a PSV CONSTRUCTORES S.A. por un monto de S/. 17'624,136.92, suscribiéndose el Contrato 10-2017-FONDEPES/OGA, el 30 de marzo del 2017.

2.3 Con fecha 29 de marzo del 2017 el Comité de selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017 FONDEPES (derivado de la CP N° 002-2016FONDEPES), convocatoria para la supervisión de tres desembarcaderos artesanales entre ellos el "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la Localidad de Cabo Blanco, distrito del Alto, Provincia de Talara, Región Piura" a la empresa CESEL S.A., suscribiéndose el Contrato 14-2017-FONDEPES/OGA, el 20 de abril del 2017.

2.4 A la fecha se cuenta con Resoluciones tramitadas por el FONDEPES que son los siguientes:

ADICIONALES Y DEDUCTIVOS

- Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 por un monto de S/. 2'258,055.45 (Dos Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Cincuenta y Cinco con 45/100 soles) y su correspondiente Deductivo Vinculado N° 01, ascendente a S/. 2'457,647.95 (Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 95/100 soles) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 076-2017-FONDEPES/J de fecha 27 de octubre del 2017.
- Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 por un monto de S/. 317,623.35 (Trescientos Diecisiete Mil Seiscientos Veintitrés con 35/100 soles) y su correspondiente Deductivo Vinculado N° 02, ascendente a S/. 234,654.61 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro con 61/100 soles) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 040-2018-FONDEPES/J de fecha 17 de abril del 2018.



+

MAYORES METRADOS

- Se autoriza el pago por Mayores Metrados N° 01 por un monto de S/. 52,292.99 (Cincuenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Dos con 99/100 Soles) mediante Resolución Jefatural N° 092-2017-FONDEPES/J de fecha 30 de noviembre del 2017.

AMPLIACIONES DE PLAZO

- Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y cuatro (34) días calendario modificando el término del plazo contractual al 24 de marzo del 2018, aprobado mediante Resolución de Secretaria General N° 129-2017-FONDEPES/SG de fecha 04 de diciembre del 2017.
- Ampliación de Plazo N° 02 denegado mediante Resolución de Secretaria General N° 050-2018-FONDEPES/SG de fecha 26 de marzo del 2018.
- Ampliación de Plazo N° 03 denegado mediante Resolución de Secretaria General N° 051-2018-FONDEPES/SG de fecha 27 de marzo del 2018.
- Ampliación de Plazo N° 04 por diecinueve (19) días calendario modificando el término del plazo contractual al 12 de abril del 2018, aprobado mediante Resolución de Secretaria General N° 064-2018-FONDEPES/SG de fecha 06 de abril del 2018.
- Ampliación de Plazo N° 05 por cinco (05) días calendario modificando el término del plazo contractual al 17 de abril del 2018, aprobado mediante Resolución de Secretaria General N° 073-2018-FONDEPES/SG de fecha 03 de mayo del 2018.
- Ampliación de Plazo N° 06 por cincuenta y seis (56) días calendario modificando el término del plazo contractual al 12 de junio del 2018, aprobado mediante Resolución de Secretaria General N° 085-2018-FONDEPES/SG de fecha 23 de mayo del 2018.
- Ampliación de Plazo N° 07 por cuarenta y uno (41) días calendario modificando el término del plazo contractual al 23 de julio del 2018, aprobado mediante Resolución de Secretaria General N° 121-2018-FONDEPES/SG de fecha 02 de julio del 2018.
- Ampliación de Plazo N° 08 denegado mediante Resolución de Secretaria General N° 123-2018-FONDEPES/SG de fecha 03 de julio del 2018.
- Ampliación de Plazo N° 09 denegado mediante Resolución de Secretaria General N° 133-2018-FONDEPES/SG de fecha 18 de julio del 2018.



4

3

2.5 El Presupuesto del Adicional se da debido a la modificación del Proyecto Inicial viéndose la necesidad de modificación de la cimentación del tanque elevado por que los esfuerzos en la cimentación sobrepasaba la capacidad portante admisible del terreno y el refuerzo de acero no era el adecuado para la zapata,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

vigas y columnas, además, se debía tener en cuenta que el área de terreno de la ejecución de la cimentación no podía ser mayor a la contractual ya que a los lados del Tanque Elevado se debían ejecutar otras edificaciones, por esa razón se toma en consideración el empleo de pilotes para la cimentación.

PROPUESTA CONTRACTUAL DE LA CIMENTACION DEL TANQUE ELEVADO

1.00 INGRESE LOS DATOS (*)

CARGAS:	COLUMNA	TERRENO
Pem = 1.2 Tn	b1 = 35 cm	gradiente = 0.80 $\frac{Kg}{cm^2}$
Pem = 4.5 Tn	b1 = 550 cm	$K_{ad} = f \cdot \text{temp. area}$
Pes = 2.5 Tn	ZAPATA	K = 110 $\frac{Kg}{cm^2}$
Mxm = 1 Tn	lx = 80 cm	Cy = 4200 $\frac{Kg}{cm^2}$
Mxm = 1 Tn	lx = 5	$\phi = 0.85$
Mxm = 5 Tn	lx = 45 cm	

Valor de Capacidad portante admisible = 0.80 kg/cm2 en Memoria descriptiva

REQUISITOS Y CONDICIONES DE CALIDAD PARA ESTRUCTURAS DE ACERO

REQUISITO BÁSICO: $\phi = 0.85 \text{ kg/cm}^2$

CONTENIDO

REQUISITO BÁSICO: EN COLUMNAS REQUERIDAS (COLUMNAS Y VIGAS) PARA CIMENTACIÓN EN TERRENO.

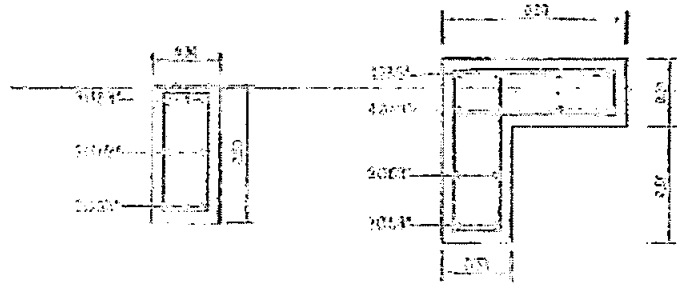
REQUISITO BÁSICO: EN COLUMNAS REQUERIDAS Y CIMENTACIÓN DEBEN SER EN EL 100% DE ACERO Y CEMENTO EN LOS TERMINOS DEL DISEÑO.

REQUISITO BÁSICO: CIMENTACIÓN CON CEMENTO ASFALTO.

REQUISITO BÁSICO: CIMENTACIÓN CON CEMENTO ASFALTO.

REQUISITO BÁSICO: CIMENTACIÓN CON CEMENTO ASFALTO.

Valor de Capacidad portante admisible = 1.00 kg/cm2 en Planos Expediente



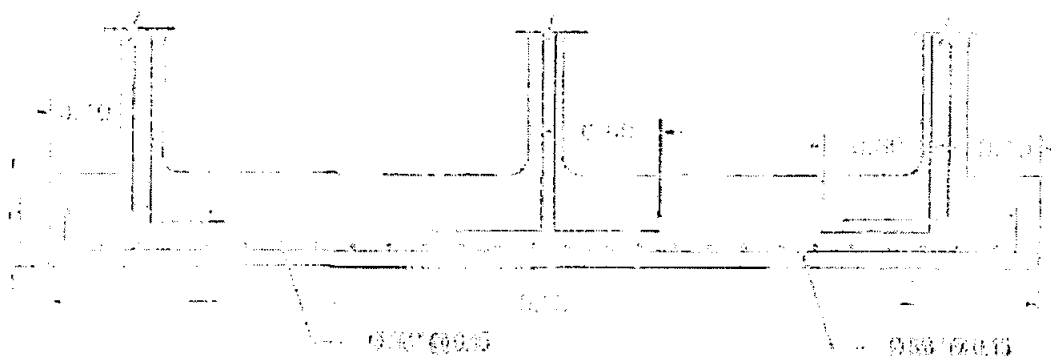
VY-01

CT-01

DETALLE VIGAS Y COLUMNAS S/E.

Falta detalle de confinamiento y no se cumple acero mínimo en columnas

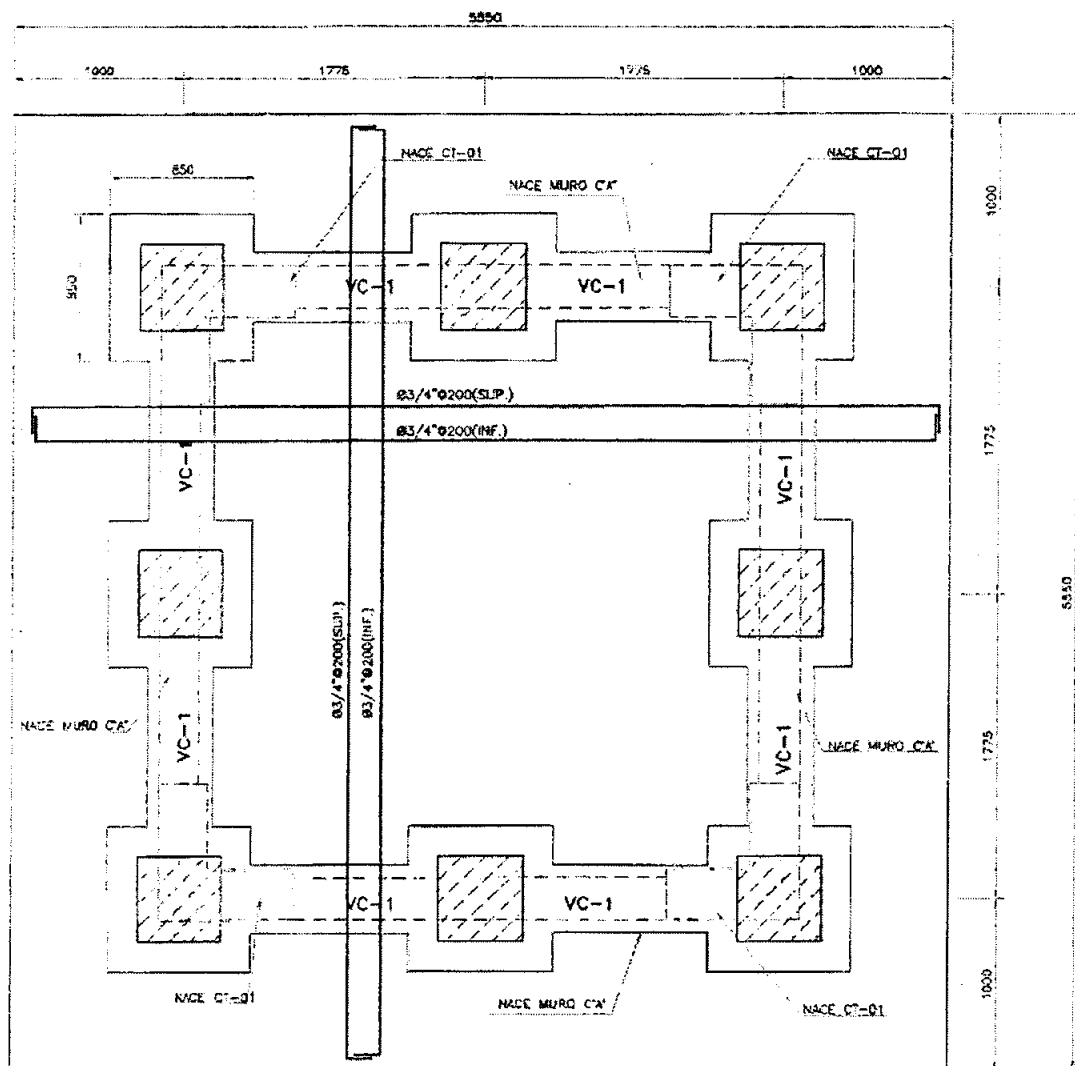
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



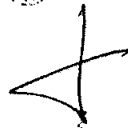
DETALLE CIMENTACION

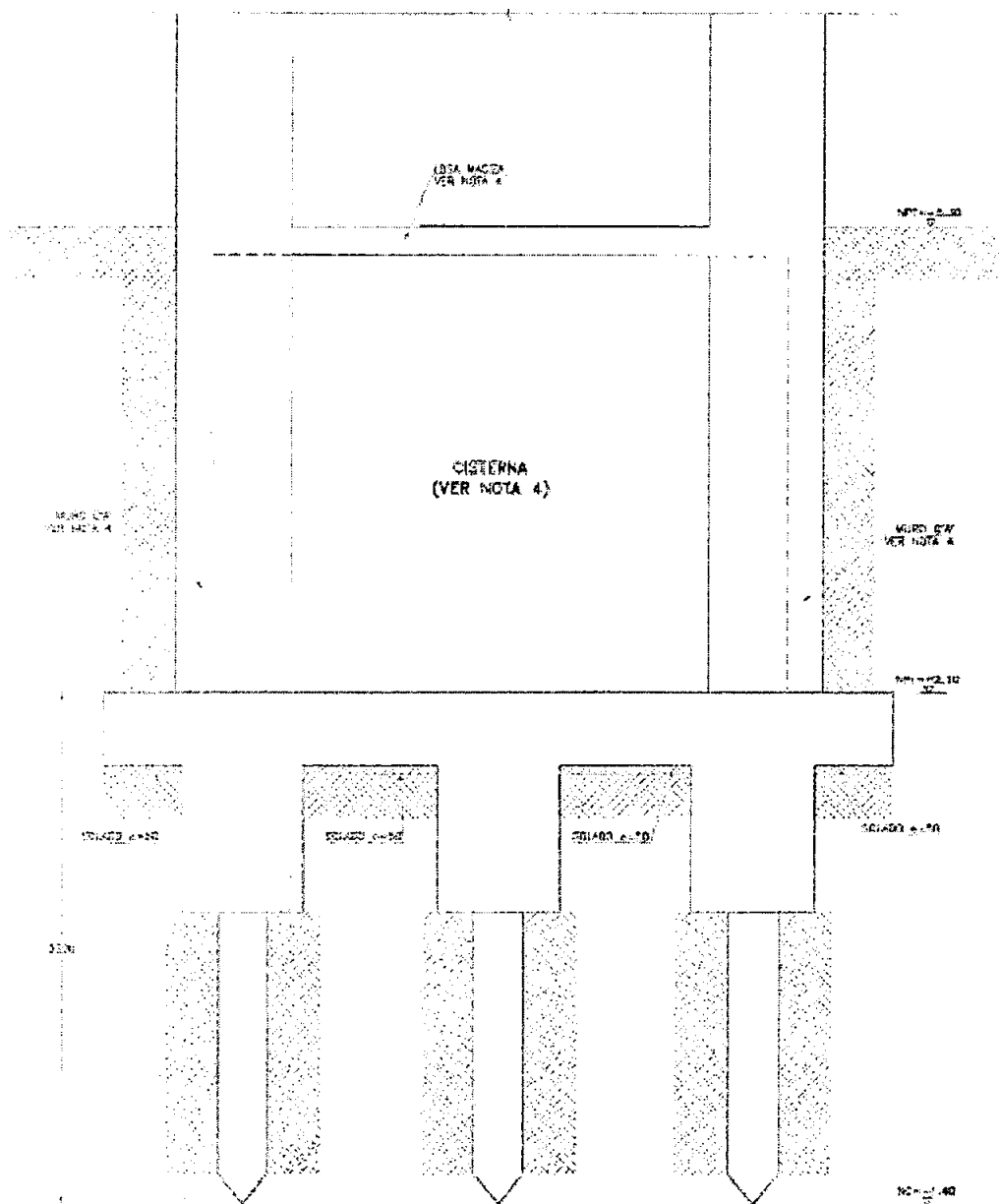
Zapata de cimentación solo presenta una malla inferior de refuerzo.

PROPUESTA DE MEJORAMIENTO DE LA CIMENTACION DEL TANQUE ELEVADO CON EL USO DE PILOTES

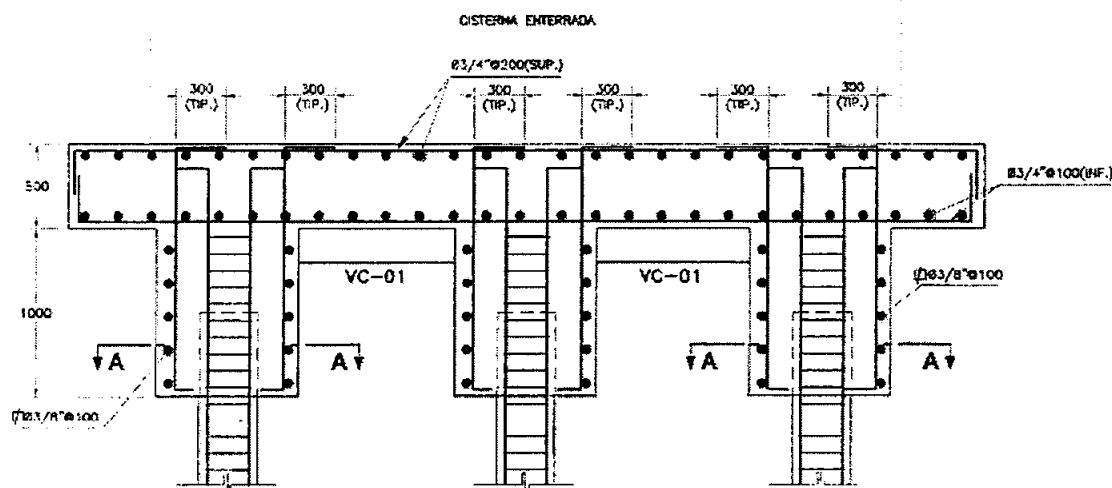


CIMENTACION
H=500
NFC=+1.60





ELEVACION 1



DETALLE DE CIMENTACION



- 2.6 **Mediante Carta CSL.170801.ED.123.17 de fecha 25/10/2017**, la Supervisión solicita a la Entidad dar respuesta al RFI N°016, referida a la Cimentación y columnas del Tanque Elevado.
- 2.7 **Mediante asiento N°194 del Cuaderno de Obra de fecha 16/11/2017**, la Contratista manifiesta que aún no se tiene respuesta a la cimentación del tanque elevado.
- 2.8 **Mediante Acta de Reunión de fecha 23/11/17**, los representantes del FONDEPES comunican que el 30 de noviembre del 2017 se tendría la respuesta al RFI N°16.
- 2.9 **Mediante Carta PSV-119-DPA CB-201 de fecha 04/12/2017**, la Contratista solicita información sobre la gestión del RFI N°016.
- 2.10 **Mediante Carta CSL.170801.ED.140.17 de fecha 05/12/2017**, la Supervisión indica al Contratista que estamos a la espera de la comunicación de la Entidad sobre la respuesta del RFI N°016.
- 2.11 **Mediante Carta N° 533-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 12/12/17**, la Entidad realiza el pronunciamiento sobre el RFI N°016 y RFI N°17, absolviendo la consulta presentada mediante Informe N°043-2017-FONDEPES/DLBV dando conformidad a modificaciones que generaran una prestación adicional y asignando a la Supervisión para la elaboración del Expediente Técnico.
- 2.12 **Mediante asiento N°230 del Cuaderno de Obra de fecha 02/01/2018**, la Contratista comunica que, en conformidad con el artículo 175 del RLCE existe la necesidad de aprobar el adicional para la nueva cimentación del tanque elevado.
- 2.13 **Mediante el Informe mensual de Supervisión de fecha 05/01/2018**, CESEL S.A. indica que de acuerdo a la Carta N°533-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, se modificaría el diseño de la Cimentación del Tanque Elevado, por lo que, según se manifiesta el contratista en el asiento N°230 del C.O. y de conformidad con el art. 175 del RLCE, existe la necesidad de que la Entidad apruebe el adicional de obra para proceder con la elaboración del Expediente Técnico correspondiente al adicional antes indicado cuya ejecución es necesaria para lograr la finalidad del contrato.
- 2.14 **Mediante asiento N°266 del Cuaderno de Obra de fecha 08/02/2018**, la Contratista comunica que se sigue a la espera de los planos de diseño de la cimentación del tanque elevado, información muy importante para cumplir con las metas del proyecto.
- 2.15 **Mediante asiento N°269 del Cuaderno de Obra de fecha 12/02/2018**, la Supervisión comunica que a la fecha continua pendiente la definición de la cimentación del tanque elevado.
- 2.16 **Mediante asiento N°294 del Cuaderno de Obra de fecha 06/03/2018**, la Contratista informa a la supervisión que a la fecha no se tiene los planos de cimentación del Tanque elevado y Cisterna, la misma que paraliza por el cambio a una cimentación con pilotes. Con fecha 11/12/17 FONDEPES designa a la Supervisión para la elaboración del Expediente Técnico Adicional referido a las modificaciones de la cimentación del tanque elevado, por lo que solicitamos se entregue a la brevedad posible.
- 2.17 **Mediante Orden de Servicio N°0000487 de fecha 21/03/18**, La entidad realiza la contratación del Servicio de elaboración del Expediente Técnico del Adicional de la obra Cimentación del Tanque Elevado con el uso de Pilotes del DPA Cabo Blanco.





- 2.18 Mediante Carta ED.170801.PU.009.18 de fecha 26/04/18, la Supervisión presenta a la Entidad el Expediente Técnico del Tanque Elevado.
- 2.19 Mediante Carta N°548-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 14/05/18, el AEP emite su pronunciamiento a través del informe N°017-2018-FONDEPES/IJMV y el informe N°020-2018-MOCB.
- 2.20 Mediante Carta ED.170801.PU.012.18 de fecha 06/06/18, la Supervisión presenta a la Entidad el Expediente Técnico del nuevo diseño del Tanque Elevado.
- 2.21 Mediante Memorando N°164-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM de fecha 07/06/18, el AOEM deriva al Área de Estudios y Proyectos el Expediente Técnico de la Cimentación del Tanque Elevado para su revisión y aprobación.
- 2.22 Mediante Memorando N°73-2018-FONDEPES/AEP de fecha 10/07/18, el AEP emite su pronunciamiento en relación al Expediente Técnico del Tanque Elevado indicando su conformidad a través del informe N°052-2018-FONDEPES/IJMV y el informe N°039-2018-MOCB.
- 2.23 Mediante Carta ED.170801.PU.018.19 de fecha 13/07/18, la Supervisión presenta a la Entidad el Expediente Técnico del Tanque Elevado por la orden de Servicio N°0000487 con el levantamiento de observaciones correspondientes.
- 2.24 El día 17 de julio del 2018, mediante Carta N° 756-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola de FONDEPES hace llegar a la supervisión el expediente técnico correspondiente al presupuesto Adicional N° 03 para que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones se pronuncie sobre la viabilidad de la solución planteada.
- 2.25 La empresa supervisora CESEL S.A., mediante carta CSL.170801.ED.392.18 del 20 de Julio del 2018 remite el Informe de Viabilidad del Expediente Técnico del Adicional N° 3 y Deductivo Vinculante N°3 **"Modificación de la Cimentación del Tanque Elevado con el uso de Pilotes"** CSL.170801.INF ESP-05 donde concluye que es viable el planteamiento técnico adoptado en el expediente técnico elaborado por su representada, cabe mencionar que la ejecución de estos trabajos adicionales es necesario para la culminación del proyecto.
- 2.26 El monto del Presupuesto Adicional N° 03 asciende a S/. 78,550.42 (Setenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta con 42/100 Soles) y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 asciende a S/. 17,960.65 (Diecisiete Mil Novecientos Sesenta con 65/100 Soles) incluido el IGV que representa una incidencia de 0.35% respecto al monto contractual.
- 2.27 No fue necesario tramitar la Certificación de Crédito Presupuestario debido a que la aprobación del adicional N° 03 no ocasiona un gasto adicional respecto del monto contractual. En concordancia a lo indicado en la Opinión N° 208-2016/DTN ítem 2.1.3 quinto párrafo.
- "...se observa que la ejecución de la prestación adicional no ocasiona un gasto adicional respecto del monto contractual a la Entidad, con lo cual la necesidad de contar con una certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación ya no tendría incidencia dentro del trámite de aprobación, toda vez que el pago por la ejecución de dicha prestación adicional ya estaría cubierto dentro del monto contractual."*

DESCRIPCION	MONTO INC. IGV	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	PORCENTAJE ACUMULADO
CONTRATO	17,624,136.92	100.00%	100.00%
Presupuesto de Mayores Metrados N° 01	52,292.99	0.30%	100.30%
Adicional N° 01	2,258,055.45	12.81%	113.11%

Deductivo vinculado N° 01	-2,457,647.95	-13.94%	99.16%
Adicional N° 02	317,623.35	1.80%	100.97%
Deductivo vinculado N° 02	-234,654.61	-1.33%	99.63%
Adicional N° 03	78,550.42	0.45%	100.08%
Deductivo vinculado N° 03	-17,960.65	-0.10%	99.98%
TOTAL INCIDENCIA ACUMULADA	-S/3,741.00	-0.02%	99.98%

3. BASE LEGAL

- Contrato 10-2017-FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado Art. 34.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 175.

La Ley de contrataciones del estado en su artículo 34 – Modificaciones al contrato indica a la letra:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta el mismo porcentaje.

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

De acuerdo al Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos



7

generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.

10



La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se a prueba la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

4. ANALISIS

4.1 JUSTIFICACION TECNICA

En el presente caso, es necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, se genera la aprobación del Presupuesto Adicional N° 3 y Deductivo Vinculado N° 3 "Modificación de la Cimentación del Tanque Elevado con el uso de pilotes", debido a la modificación del Proyecto Inicial viéndose la necesidad de la modificación de la cimentación del tanque elevado por que los esfuerzos en la cimentación sobrepasaba la capacidad portante admisible del terreno y el refuerzo de acero no era el adecuado para la zapata, vigas y columnas, además, se debía tener en cuenta que el área de terreno de la ejecución de la cimentación no podía ser mayor a la contractual ya que a los lados del Tanque Elevado se debían ejecutar otras edificaciones, por esa razón se toma en consideración el empleo de pilotes para la cimentación.

El Presupuesto Adicional N° 3 y Deductivo Vinculado N° 3 se genera por deficiencia del expediente técnico original debido la capacidad portante admisible del terreno y el refuerzo de acero no era el adecuado para la zapata, vigas y columnas, además, se debía tener en cuenta que el área de terreno de la ejecución de la cimentación no podía ser mayor a la contractual ya que a los lados del Tanque Elevado se debían ejecutar otras edificaciones.

En concordancia a lo dispuesto en Carta N° 533-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuícola de FONDEPES, designa a la Supervisión la elaboración del expediente técnico correspondiente al Presupuesto Adicional N° 3 "Modificación de la Cimentación del Tanque Elevado con el uso de Pilotes"

4.2 CUANTIFICACION DE PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03

El expediente técnico del adicional N° 3 se genera por que se modifica la cimentación del tanque elevado en la especialidad de estructuras, descartando que sean mayores metrados, siendo las mismas partidas del expediente técnico una parte y otra de partidas nuevas los cuales son necesarios ejecutar para cumplir con la finalidad del contrato.



4

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03

ITEM	DESCRIPCION	UND.	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.	VINCULACION/ ANTECEDENTE
01	TRABAJOS PRELIMINARES				174.95	LAS NUEVAS PARIDAS POR IMPLEMENTACION DEL ADICIONAL DE OBRA "MODIFICACION DE LA CIMENTACION DEL TANQUE ELEVADO CON USO DE PILOTES" EN REFERENCIA AL RFI N°016
01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO				174.95	
01.01.01	Trazo y replanteo	m2	30.80	2.06	63.45	
01.01.02	Limpieza final de la obra	m2	30.80	3.62	111.50	
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				403.73	
02.01	EXCAVACIONES				97.52	
02.01.01	Excavación de zanjas para zapatas y vigas de cimentación	m3	6.37	15.31	97.52	
02.02	REFINE Y NIVELACION				115.19	
02.02.01	Refine, nivelación y compactación en terreno arenoso c/ plancha compactadora de 5.8 HP p/cimentación	m2	30.80	3.74	115.19	
02.03	ELIMINACION				191.02	
02.03.01	Eliminación de material excedente con equipo	m3	7.65	24.97	191.02	
03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				340.14	
03.01	Concreto con cemento tipo I, f _c =80kg/cm ² para solados (Espesor = 0.05m)	m3	1.25	272.11	340.14	
04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				50,796.02	
04.01	VIGA DE CIMENTACION				2,046.34	
04.01.01	Acero de refuerzo F _y = 4200 kg/cm ²	kg	369.33	4.08	1,506.87	
04.01.02	Encofrado y desencofrado - cimentaciones	m2	2.96	51.90	153.62	
04.01.03	Concreto f _c =280kg/cm ² - cimentaciones	m3	0.59	653.98	385.85	
04.02	PILOTES				26,334.14	
04.02.01	Acero de refuerzo F _y = 4200 kg/cm ²	kg	520.50	4.08	2,123.64	
04.02.02	Encofrado y desencofrado - pilotes	m2	25.65	41.07	1,053.45	
04.02.03	Concreto en pilotes f _c =280 kg/cm ²	m3	2.31	584.04	1,349.13	
04.02.04	Transporte de pilote	und	8.00	315.36	2,522.88	
04.02.05	Punta para pilotes	und	8.00	294.80	2,358.40	
04.02.06	Hincado de pilotes para obras en tierra (inc. mov. y posic. plantilla)	und	8.00	2,043.41	16,347.28	
04.02.07	Descabezado de pilotaje	und	8.00	72.42	579.36	
04.03	CABEZAL DE PILOTE				6,382.33	
04.03.01	Acero de refuerzo F _y = 4200 kg/cm ²	kg	533.25	4.08	2,175.66	
04.03.02	Encofrado y desencofrado - cabezal de pilotes	m2	27.20	41.07	1,117.10	
04.03.03	Concreto en cabezal de pilote f _c =280 kg/cm ²	m3	5.29	584.04	3,089.57	
04.04	PLATEA DE CIMENTACION (h=0.50m)				16,033.21	
04.04.01	Acero de refuerzo F _y = 4200 kg/cm ²	kg	1,573.02	4.08	6,417.92	
04.04.02	Encofrado y desencofrado - Platea de cimentación	m2	11.10	44.95	498.95	
04.04.03	Concreto en platea de cimentación f _c =280 kg/cm ²	m3	15.40	591.97	9,116.34	

COSTO DIRECTO	51,714.84	
GASTOS GENERALES (18.72157%)	9,681.83	
UTILIDADES (10%)	5,171.48	
SUBTOTAL	66,568.15	
IMPUESTO (IGV 18%)	11,982.27	
TOTAL PRESUPUESTO	S/. 78,550.42	

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.	VINCULACION/ ANTECEDENTE
02.09	<u>ESTRUCTURAS SANITARIAS</u>				12,684.08	
02.09.01	TANQUE ELEVADO Y CISTERNAS				12,684.08	
02.09.01.01	CONCRETO F'C=280KG/CM2 ESTRUCTURAS MENORES	m3	15.40	602.36	9,277.10	PARTIDAS DEDUCIDAS DEBIDO A QUE LA ZAPATA DEL TANQUE ELEVADO HA SIDO REEMPLAZADO POR LA CIMENTACION CON EL USO DE PILOTES.
02.09.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	11.10	57.87	642.36	
02.09.01.03	ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2	Kg	677.60	4.08	2,764.62	
	COSTO DIRECTO				12,684.08	
	GASTOS GENERALES 10.00%				1,268.41	
	UTILIDADES 10.00%				1,268.41	
	SUB TOTAL				15,220.89	
	IGV 18%				2,739.76	
	PRESUPUESTO TOTAL				S/. 17,960.65	

Cabe precisar que se ha verificado por parte del Área de Estudios y Proyectos de la DIGENIPAA la efectiva vinculación entre el Presupuesto de Adicional de Obra N° 3 y el Deductivo Vinculado N° 3 de cada una de las partidas.

4.3 INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03

El monto del Presupuesto Adicional N° 03 asciende a S/. 78,550.42 (Setenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta con 42/100 Soles) y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 asciende a S/. 17,960.65 (Diecisiete Mil Novecientos Sesenta con 65/100 Soles) incluido el IGV que representa una incidencia de 0.35% respecto al monto contractual.

Debemos tener en consideración que anteriormente se aprobaron las valorizaciones por mayores Metrados N° 01, del presupuesto adicional N° 01 y deductivo vinculado N° 01, del presupuesto adicional N° 02 y deductivo vinculado N° 02 y el presente trámite de aprobación del adicional N° 03 y deductivo vinculado N° 03 hacen que la **incidencia total acumulada sea del - 0.02 % del presupuesto contratado.**

DESCRIPCION	MONTO INC. IGV	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	PORCENTAJE ACUMULADO
CONTRATO	17,624,136.92	100.00%	100.00%
Presupuesto de Mayores Metrados N° 01	52,292.99	0.30%	100.30%
Adicional N° 01	2,258,055.45	12.81%	113.11%
Deductivo vinculado N° 01	-2,457,647.95	-13.94%	99.16%
Adicional N° 02	317,623.35	1.80%	100.97%
Deductivo vinculado N° 02	-234,654.61	-1.33%	99.63%
Adicional N° 03	78,550.42	0.45%	100.08%
Deductivo vinculado N° 03	-17,960.65	-0.10%	99.98%
TOTAL INCIDENCIA ACUMULADA	-S/3,741.00	-0.02%	99.98%

5. CONCLUSIONES

2.23 El Presupuesto del Adicional se da debido a la modificación del Proyecto Inicial viéndose la necesidad de modificación de la cimentación del tanque elevado por que los esfuerzos en la cimentación sobrepasaba la capacidad portante admisible del terreno y el refuerzo de acero no era el adecuado para la zapata, vigas y columnas, además, se debía tener en cuenta que el área de terreno de la ejecución de la cimentación no podía ser mayor a la contractual ya que a los lados del Tanque Elevado se debían ejecutar otras edificaciones, por esa razón se toma en consideración el empleo de pilotes para la cimentación. Por lo que resulta necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente la aprobación del Presupuesto del Adicional de Obra N° 3 y el Deductivo Vinculado N° 3.

La causal de procedencia del Adicional es **"deficiencias en el expediente técnico"**, generando la necesidad de modificar la cimentación del Tanque Elevado.

El Presupuesto del Adicional N° 3 contiene precios unitarios no incluidos en el expediente técnico, por lo que fue necesario firmar el *acta de pactación de precios*.

El monto del Presupuesto Adicional N° 03 asciende a **S/. 78,550.42 (Setenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta con 42/100 Soles)** y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 asciende a **S/. 17,960.65 (Diecisiete Mil Novecientos Sesenta con 65/100 Soles)** incluido el IGV que representa una incidencia acumulada total de -0.37% respecto al monto contractual. El Monto del contrato es **S/. 17'624,136.92** y el monto sumado los adicionales, menos los deductivos y mas los mayores metrados es **S/. 17'620,395.02** menor al monto contractual, razón por la cual no fue necesario tramitar la certificación de crédito presupuestario.

6. RECOMENDACIONES

Como consecuencia del análisis efectuado, se recomienda aprobar el Presupuesto Adicional N° 03 asciende a **S/.78,550.42 (Setenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta con 42/100 Soles)** y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 asciende a **S/. 17,960.65 (Diecisiete Mil Novecientos Sesenta con 65/100 Soles)** incluido el IGV que representa una incidencia acumulada de 0.35% respecto al monto contractual.

Se recomienda que los actuados que conforman el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, sean elevados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal y se gestione la emisión de la resolución correspondiente; debiendo señalar, que el plazo límite para emitir y notificar al contratista la resolución **vence el 07 de agosto de 2018**, sin embargo, cabe indicar que el plazo contractual **vence el 23 de julio del 2018**.

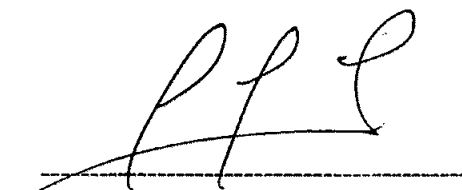
Se recomienda comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión pública respecto a la aprobación del adicional de obra N° 3 y deductivo vinculado N° 3.

Iniciar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico original que motivaron la Prestación Adicional N° 03.

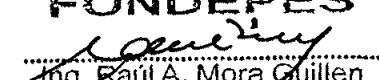
15

Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Ing. Julio Carrascal Zegarra
CIP N° 64761

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo el documento.

FONDEPES

Ing. Raúl A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO



PERÚ

Ministerio
de la Producción**FONDEPES**
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N.º 545-2018-FONDEPES/OGAJ**FONDEPES**
SECRETARIA GENERAL

31 JUL 2018

RECIBIDO

Nº Registro: 12 Hora: 9.02

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General de FONDEPES

Asunto : Presupuesto Adicional de Obra n.º 03 y Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 03 del Contrato n.º 10-2017-FONDEPES/OGA para la "Ejecución de la obra Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito del Alto Talara"

Referencia : a) Memorando n.º 2199-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe n.º 102-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jcz

Fecha : Lima, 30 de julio de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato n.º 10-2017-FONDEPES/OGA para la "Ejecución de obra de tres (3) Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPA) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 Ejecución de la obra Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito del Alto Talara" (en adelante la Obra) por el monto de S/ 17 624 136.92 (Diecisiete millones seiscientos veinticuatro mil nueve con 92/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendario.
- 1.2. El 20 de abril de 2017, el FONDEPES y el CESEL S.A. (en adelante la Supervisión) suscribieron el Contrato n.º 014-2017-FONDEPES/OGA para la "Supervisión de la ejecución de obra de tres (3) Desembarcaderos Pesqueros Artesanales con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 ejecución de la obra Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito del Alto Talara" por el monto de S/ 761 535.06 (Setecientos sesenta y un mil quinientos treinta y cinco con 06/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendario.
- 1.3. El 17 de julio de 2018, mediante Carta n.º 756-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA remitió al supervisor el «Expediente técnico del Adicional de Obra n.º 03 y deductivo vinculante n.º 03 de la Obra».
- 1.4. El 20 de julio de 2018, mediante Carta n.º CSL.170801.ED.392.18 el supervisor remitió al Fondepes su opinión favorable acerca de la viabilidad de la solución técnica planteada en el «Expediente técnico del Adicional de Obra n.º 03 y deductivo vinculante n.º 03 de la Obra».
- 1.5. El 23 de julio de 2018, mediante el Informe N° 102-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jcz, la DIGENIPAA recomendó realizar el trámite de aprobación del adicional de obra n.º 03 y su presupuesto deductivo vinculante n.º 03.
- 1.6. El 23 de julio de 2018, mediante el Memorando N° 2199-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la DIGENIPAA remitió el Informe N° 102-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jcz a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte resolutivo correspondiente.





PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.7. El 26 de julio de 2018, mediante Cargo 00338-2018-FONDEPES/DIGENIPAA la Digenipaa remitió la documentación requerida para la aprobación de la prestación adicional n.º 03 y presupuesto deductivo n.º 03.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES.

III. ANALISIS LEGAL:

De los presupuestos legales para la aprobación y ejecución de la prestación adicional de obra

- 3.1. El Anexo Único del Reglamento define a la Prestación adicional de obra como:

«Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional».

- 3.2. Asimismo, la Directiva n.º 011-2016-CG/GPROD - Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en su apartado 6 numeral 6.3, define el concepto de prestación adicional de obra del siguiente modo:

«Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional».

- 3.3. El artículo 34° de la Ley establece que las prestaciones adicionales de obra aprobadas durante la ejecución contractual configura un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto:

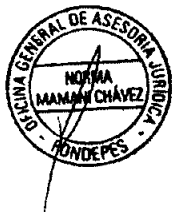
«Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad».

- 3.4. Asimismo, el artículo 175° del Reglamento dispone que sólo corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Cabe





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

precisar que el artículo en mención establece que los contratos de obra bajo el sistema de contratación de precios unitarios que requieran mayores metrados no requieren autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago.

- 3.5. De igual manera, en cuanto a la tramitación de las prestaciones adicionales de obra el artículo 175° del Reglamento señala lo siguiente:

« (...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública» (sic).

- 3.6. Por su parte, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión n.° 208-2016-DTN, respecto del artículo 175° del Reglamento, señala lo siguiente:

"(...) la normativa ha previsto determinados requisitos con los cuales la Entidad debe contar de forma previa a la aprobación de una prestación adicional de obra, los mismos que se encuentran en función del monto o incidencia que tenga este adicional sobre el monto del contrato original.

Así, la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal se otorga por el monto del adicional restándole los presupuestos deductivos vinculados, y, por su parte, la aprobación estará a cargo del Titular de la Entidad, cuando el monto no



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

exceda el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, caso contrario corresponderá aplicar lo previsto en el artículo 176 del Reglamento, donde se requiere la autorización expresa de la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, es importante resaltar que la aprobación de una prestación adicional conlleva la erogación de mayores gastos a cuenta de la Entidad, motivo por el cual es indispensable corroborar de forma previa a su aprobación, la existencia de presupuesto que pueda asignarse a la ejecución de dicho adicional al contrato, con lo cual la Entidad, garantiza el cumplimiento del pago al contratista.

Asimismo, al tratarse de un modificación al contrato, tanto la Ley como el Reglamento establecen la necesidad de que sea el Titular de la Entidad quien apruebe la ejecución de prestaciones adicionales, precisándose en el penúltimo párrafo del artículo 8 de la Ley, que en el caso de prestaciones adicionales de obra, esta es una facultad indelegable."

- 3.7. De los dispositivos legales expuestos y la citada opinión se desprende que con la finalidad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales resulta indispensable cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento, esto es, anotar la necesidad de la prestación adicional ya sea por el contratista o por el supervisor y/o inspector en el cuaderno de obra; contar con la disponibilidad presupuestal; la comunicación del inspector o supervisor a la Entidad de la anotación realizada adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional; la decisión de la Entidad sobre quien estará a cargo de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra; la pactación de precios, de ser el caso; el informe del supervisor o inspector en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, en caso que este haya sido elaborado por la Entidad o un consultor externo; y el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

- 3.8. En ese sentido, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 102-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jcz, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley y el artículo 175 del Reglamento, bajo los siguientes argumentos:



- i. **Anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional:**

En el asiento de cuaderno de obra n.° 230, anotada por el Contratista el 02 de enero de 2018, se indica la necesidad de ejecutar la prestación adicional para la nueva cimentación del tanque elevado.



- ii. **Comunicación de la supervisión a la Entidad sobre la anotación en el cuaderno de obra, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional:**

El 05 de enero de 2018, mediante Carta CSL.170801.ED.152.17, el Supervisor comunicó a Fondepes la anotación del cuaderno de obra n.° 230 y adjuntó el Informe de Supervisión n.° CSL-170801-ED-IM-08 mediante el cual sustentó su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional n.° 03 de conformidad con el artículo 175° del Reglamento



- iii. **La definición de la Entidad respecto del encargado de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional, teniendo en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico:**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Mediante Carta n.º 533-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola designó al supervisor elabore el expediente técnico del adicional referido a las modificaciones en el tanque elevado.

iv. **Informe de la supervisión en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación adicional:**

El 20 de julio de 2018, mediante Carta n.º 170801.ED-392.18 el Supervisor de la Obra remitió a Fondepes su opinión acerca de la solución técnica planteada en el expediente técnico de adicional de obra n.º 3 y su presupuesto deductivo vinculante n.º 3 dando la conformidad dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, según lo dispuesto en el Reglamento.

v. **Cuantificación del presupuesto de la prestación adicional según pactación de precios o precios del contrato, según corresponda:**

El 13 de julio de 2018 el Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, director general de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondepes y el Sr. Mario Peña Fuentes, representante legal de PSV Constructores S.A. suscribieron el «Acta de precios unitarios pactados» sobre aquellas partidas cuyos precios unitarios no estaban previstas en el presupuesto de Obra.

vi. **Incidencia de la prestación adicional de hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados:**

El monto del Presupuesto Adicional N° 03 asciende a S/ 78,550.42 (setenta y ocho mil quinientos cincuenta con 42/100 soles) y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 asciende a S/ 17,960.65 (diecisiete mil novecientos sesenta con 65/100 soles) incluido el IGV que representa una incidencia de 0.35% respecto al monto contractual.

Debemos tener en consideración que anteriormente se aprobaron las valorizaciones por mayores Metrados N° 01, del presupuesto adicional N° 01 y deductivo vinculado N° 01, del presupuesto adicional N° 02 y deductivo vinculado N° 02 y el presente trámite de aprobación del adicional N° 03 y deductivo vinculado N° 03 hacen que la incidencia total acumulada sea del -0.02 % del presupuesto contratado.

DESCRIPCION	MONTO INC. IGV	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	PORCENTAJE ACUMULADO
CONTRATO	17,624,136.92	100.00%	100.00%
Presupuesto de Mayores Metrados N° 01	52,292.99	0.30%	100.30%
Adicional N° 01	2,258,055.45	12.81%	113.11%
Deductivo vinculado N° 01	-2,457,647.95	-13.94%	99.16%
Adicional N° 02	317,623.35	1.80%	100.97%
Deductivo vinculado N° 02	-234,654.61	-1.33%	99.63%
Adicional N° 03	78,550.42	0.45%	100.08%
Deductivo vinculado N° 03	-17,960.65	-0.10%	99.98%
TOTAL INCIDENCIA ACUMULADA	-S/3,741.00	-0.02%	99.98%



PERÚ

Ministerio
de la Producción**FONDEPES**
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

vii. La certificación presupuestaria:

De acuerdo a la Opinión N° 208-2016/DTN ítem 2.1.3 cuando se observe que que la ejecución de la prestación adicional no ocasiona un gasto adicional respecto del monto contractual a la Entidad, carece de sentido contar con una certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación, toda vez que el pago por la ejecución de dicha prestación adicional ya estaría cubierto dentro del monto contractual.

Por lo tanto no fue necesario tramitar la Certificación de Crédito Presupuestario debido a que la aprobación del adicional N° 03 no ocasiona un gasto adicional respecto del monto contractual.

- 3.9. Asimismo, en el Informe N° 102-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jcz, la DIGENIPAA, como consecuencia del análisis efectuado recomendó aprobar la prestación adicional n.° 03 y presupuesto deductivo vinculado n.° 03 debido a las deficiencias existentes en el expediente técnico, generando la necesidad de modificar la cimentación del Tanque Elevado *«porque los esfuerzos en la cimentación sobrepasaba la capacidad portante admisible del terreno y el refuerzo de acero no era el adecuado para la zapata, vigas y columnas, además, se debía tener en cuenta que el área de terreno de la ejecución de la cimentación no podía ser mayor a la contractual ya que a los lados del Tanque Elevado se debían ejecutar otras edificaciones, por esa razón se toma en consideración el empleo de pilotes para la cimentación»*.

- 3.10. En razón de lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en la normativa de contratación pública que faculta a la Entidad a ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato y, en última instancia, la satisfacción del interés público que subyace a la contratación, concurren los presupuestos legales para la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 03 y el presupuesto deductivo vinculado n.° 03 en los términos planteados por la DIGENIPAA en el Informe N° 102-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jcz,



Cabe recordar que al momento de notificar al P.S.V Constructores S.A. la Resolución a través de la cual se apruebe la ejecución de la expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 03 y el presupuesto deductivo vinculado n.° 03 deberá entregarse el respectivo expediente técnico de dicha prestación adicional.

Asimismo, debe precisarse que las prestaciones adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Del plazo para emitir pronunciamiento

- 3.10. El artículo 175° del Reglamento dispone que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución a través de la cual se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, contados a partir de la remisión de la opinión del supervisor respecto de la solución técnica planteada en el expediente técnico en caso el mismo haya sido elaborado por la Entidad o un consultor externo o en su defecto, desde la remisión del expediente técnico, cuando este ha sido elaborado por el supervisor en calidad de prestación adicional.

- 3.11. En el presente caso, el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 03 y el presupuesto deductivo vinculado n.° 03 de la obra fue elaborado por CESEL S.A., cuya opinión favorable fue recibido por la Entidad el 20 de julio de 2018 por lo que corresponde al Fondepes emitir y notificar al Contratista su decisión de aprobar la





PERU

Ministerio
de la Producción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

referida prestación adicional de obra n.º 03 y el presupuesto deductivo vinculado n.º 03 el 07 de agosto de 2018.

Del funcionario competente para autorizar prestaciones adicionales de obra

- 3.12. El artículo 8 de la Ley precisa que *"No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establecen en el reglamento"*. En virtud de dicho mandato, la aprobación de la prestación adicional de obra corresponde exclusivamente al Titular del FONDEPES.

De la Responsabilidad

- 3.13. Según lo señalado en el Informe N° 102-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jcz se recomienda iniciar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico original que motivaron la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculado n.º 03 de la Obra.
- 3.14. Cabe precisar que la presente evaluación de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculado n.º 03 de la Obra, tiene únicamente por objeto evaluar la viabilidad legal del acto de aprobación solicitado, no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión alguna sobre aspectos técnicos relacionados a su aprobación y ejecución analizados por la DIGENIPAA, y demás actores competentes.

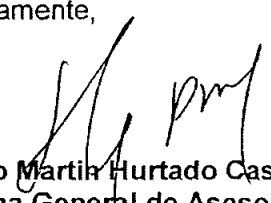
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 102-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jcz esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA y RECOMIENDA que:

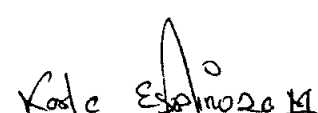
- 4.1. Concurren los presupuestos legales requeridos para continuar con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.º 03 y Deductivo Vinculado n.º 03 de la Obra, y su ejecución en los términos señalados en el Informe N° 102-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jcz
- 4.2. Se recomienda efectuar el deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra que generaron la aprobación de Prestación Adicional n.º 03 y Deductivo Vinculado n.º 03.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para su visado y, de estimarlo pertinente, trámite correspondiente.

Atentamente,


Pedro Martín Hurtado Castillo
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.


Abog. KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

referida prestación adicional de obra n.º 03 y el presupuesto deductivo vinculado n.º 03 el 07 de agosto de 2018.

Del funcionario competente para autorizar prestaciones adicionales de obra

- 3.12. El artículo 8 de la Ley precisa que *"No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establecen en el reglamento"*. En virtud de dicho mandato, la aprobación de la prestación adicional de obra corresponde exclusivamente al Titular del FONDEPES.

De la Responsabilidad

- 3.13. Según lo señalado en el Informe N° 102-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jcz se recomienda iniciar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico original que motivaron la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculado n.º 03 de la Obra.
- 3.14. Cabe precisar que la presente evaluación de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculado n.º 03 de la Obra, tiene únicamente por objeto evaluar la viabilidad legal del acto de aprobación solicitado, no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión alguna sobre aspectos técnicos relacionados a su aprobación y ejecución analizados por la DIGENIPAA, y demás actores competentes.

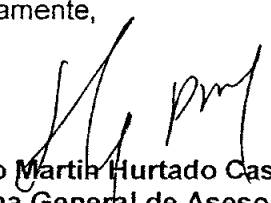
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 102-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jcz esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA y RECOMIENDA que:

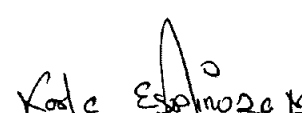
- 4.1. Concurren los presupuestos legales requeridos para continuar con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.º 03 y Deductivo Vinculado n.º 03 de la Obra, y su ejecución en los términos señalados en el Informe N° 102-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jcz
- 4.2. Se recomienda efectuar el deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra que generaron la aprobación de Prestación Adicional n.º 03 y Deductivo Vinculado n.º 03.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para su visado y, de estimarlo pertinente, trámite correspondiente.

Atentamente,


Pedro Martín Hurtado Castillo
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.


Abog. KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO